

***REGLAMENTO INTERNO  
DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTA***

**REGLAMENTO INTERNO DEL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

- Aprobado por el Comité Federal los días 23 y 24 de Julio de 1994 y modificado parcialmente en las sesiones de los días 24 y 25 de Marzo de 1995.
- Corregido por acuerdo del Comité Federal el día 15 de Marzo de 1996.
- Corregido por acuerdo del Comité Federal el día 9 de mayo de 1998.
- Corregido por acuerdo del Comité Federal el día 3 de septiembre de 2005.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
(Del artículo 1º al artículo 7º) .....	4
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL SENADO Y DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.S.E.....	8
SECCIÓN I.- ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS .....	8
SECCIÓN II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS.....	12
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>18</b>
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES GENERALES .....	18
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>22</b>
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	22
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....</b>	<b>27</b>

## **CAPÍTULO I**

---

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **(Del artículo 1º al artículo 7º)**

#### **ARTÍCULO 1º.-**

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista está constituido por los Diputados y Senadores miembros del Partido Socialista Obrero Español, así como por aquellos independientes elegidos en sus candidaturas y por los que se incorporen o adhieran, siempre que se acepten las obligaciones que para estos supuestos figuran en los Estatutos Federales del PSOE, previa propuesta a la Comisión Ejecutiva Federal y de acuerdo con las formalidades establecidas en los Reglamentos de las Cámaras.

DOS.- Los Diputados y Senadores Socialistas integran el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, dentro del cual existirá un Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados y un Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

TRES.- Los Diputados Socialistas al Parlamento Europeo formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido de los Socialistas Europeos, integrando la Delegación Española.

## **ARTÍCULO 2º.-**

Los parlamentarios que formen parte del Grupo Socialista están obligados de modo prioritario y preferente a cumplir puntualmente las tareas exigidas por la condición parlamentaria o derivadas de la actividad parlamentaria.

## **ARTÍCULO 3º.-**

El Grupo Parlamentario Socialista posee autonomía organizativa y política en el ámbito de la actividad parlamentaria que se orientará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa electoral del PSOE, así como por las resoluciones aprobadas en el Congreso Federal del Partido y por las directrices emanadas del Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.

En particular, el Grupo Parlamentario Socialista velará por el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1.K de los Estatutos Federales del PSOE respecto de la Democracia Paritaria.

Los miembros del Grupo Parlamentario Socialista responden ante el Comité Federal respecto de su actividad en el Parlamento, si son militantes del PSOE y, si no lo fueren, ante el Pleno del Grupo Parlamentario.

#### **ARTÍCULO 4º.-**

Los Diputados y Senadores del Grupo Parlamentario Socialista y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P.S.E. recibirán amplia y puntualmente información de los acuerdos políticos adoptados por los órganos de dirección del Partido y con mayor detalle de aquellos que afecten con especial intensidad a su labor parlamentaria.

#### **ARTÍCULO 5º.-**

Los Diputados o Senadores del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión o Ponencia parlamentaria, son responsables de la tramitación diligente de los asuntos de su Comisión o Ponencia respectiva y, al efecto, celebrarán las reuniones pertinentes dirigidos por el Coordinador de la misma. De igual modo, elaborarán los proyectos, enmiendas, mociones y otras iniciativas parlamentarias en materia de su competencia, dando cuenta de todo ello al Comité Permanente y consultando las dudas de índole política que pudieran presentarse en la ejecución de las directrices emanadas de los organismos rectores del Partido.

#### **ARTÍCULO 6º.-**

Los componentes del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión o Ponencia decidirán el sentido de su

actuación, siguiendo las directrices generales del Comité Permanente y consultando al mismo, si hubiera discrepancias graves.

### **ARTÍCULO 7º.-**

El Grupo Parlamentario Socialista tendrá como órgano de asesoramiento y de información un Gabinete Jurídico que estará formado por profesionales y especialistas en aquellas materias que interesen a la actividad parlamentaria, y cuyo método de trabajo será definido por el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista. Asimismo, contará con un Gabinete Técnico como órgano de apoyo a las diversas tareas parlamentarias.

## ■ CAPÍTULO II

### DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL SENADO Y DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.S.E.

#### SECCIÓN I.- ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS

##### ARTÍCULO 8º.-

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados está constituido por todos los Diputados Socialistas a los que se refiere el art. 1º del presente Reglamento.

DOS.- El Grupo Parlamentario Socialista del Senado está compuesto por todos los Senadores Socialistas a los que se refiere el art. 1º del presente Reglamento.

TRES.- La Delegación Española en el Grupo Parlamentario del Partido de los Socialistas Europeos estará compuesta por todos los Diputados Socialistas españoles elegidos al Parlamento Europeo.

CUATRO.- Serán órganos de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado, el Pleno, el Comité Director y el Comité Permanente.



## **ARTÍCULO 9º.-**

Después de cada Congreso Federal Ordinario del Partido y al inicio de cada Legislatura, el Portavoz, en su caso el Portavoz Adjunto y el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P.S.E., serán elegidos, de entre los Diputados, en una reunión conjunta de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso, del Senado y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P.S.E., en la que serán electores todos los Diputados, Senadores y Diputados al Parlamento Europeo.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso elegirá en su seno, después de cada Congreso Federal Ordinario del Partido y al inicio de cada Legislatura, un Comité Director integrado por los mencionados en el párrafo anterior y por tres Secretarios Adjuntos. Del mismo modo el Grupo Parlamentario Socialista del Senado y la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P.S.E., elegirán un Comité Director integrado por un Portavoz, un Secretario General y tres Secretarios Adjuntos

La Comisión Ejecutiva Federal podrá presentar candidatos para desempeñar estos cargos. Asimismo, se podrán presentar otras candidaturas avaladas al menos por cinco miembros del Grupo Parlamentario.

En la elección de cada Comité Director deberán participar al menos la mitad más uno de los miembros de cada Grupo Parlamentario o de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P.S.E.

Cada Comité Director responde ante el Pleno del Grupo Parlamentario. Está obligado a presentar balance de su gestión al inicio de cada período de sesiones. Dicha gestión será sometida a votación secreta. En caso de votación desfavorable de la gestión, los miembros del Comité Director deberán presentar su renuncia.

Los miembros de cada Comité Director podrán presentar su renuncia o dimisión ante el Grupo, dando cuenta en el mismo acto a la Comisión Ejecutiva Federal.

Para proveer los cargos se procederá conforme a lo establecido en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 10º.-**

**UNO.-** La Comisión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español, designará entre los miembros de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado a los que hayan de serlo de las Mesas de ambas Cámaras.

DOS.- Los miembros de las Mesas de las Comisiones que se constituyan en las Cámaras, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, serán designados por los respectivos Comités Directores.

### **ARTÍCULO 11º.-**

Los miembros de los Grupos Parlamentarios Socialistas integrados en cada Comisión elegirán de entre ellos un Coordinador de Comisión que será el portavoz del Grupo en la misma. En dicha elección deberá participar al menos la mitad más uno de los miembros del Grupo integrantes de la Comisión.

A tal efecto, cada Comité Director podrá proponer candidatos a tal cargo.

Cuando en una Comisión existan áreas de trabajo diferenciadas podrá asignarse la responsabilidad sobre las mismas a miembros de dicha Comisión, que actuarán como Vicecoordinadores.

En caso de renuncia o dimisión del Coordinador de una Comisión, el Comité Director convocará a los miembros del Grupo integrantes de la misma al objeto de elegir un nuevo Coordinador.

### **ARTÍCULO 12º.-**

Los miembros de cada Comité Director y los Coordinadores de Comisión y de los diversos ámbitos de trabajo que se creen en el seno

del Grupo Parlamentario, integrarán el Comité Permanente del Grupo Parlamentario, encargado del seguimiento legislativo y del impulso de los trabajos parlamentarios. A las reuniones de dicho Comité podrá asistir un miembro socialista de la Mesa de la Cámara.

El Comité Permanente se reunirá de forma ordinaria las semanas en las que esté convocado Pleno de la Cámara para preparar los trabajos del mismo, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario mediante convocatoria del Presidente del Grupo.

### **ARTÍCULO 13°.-**

Los parlamentarios de los distintos Partidos y Federaciones de nacionalidad o región que estructuran el Partido Socialista Obrero Español, podrán coordinarse dentro de los Grupos Socialistas del Congreso y del Senado, particularmente con el objetivo de servir de cauce a los problemas de las respectivas circunscripciones electorales.

## **SECCIÓN II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS**

### **ARTÍCULO 14°.-**

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara será convocado con carácter ordinario por su Secretario General, de acuerdo con el Presidente, antes de cada Sesión Plenaria de la Cámara, y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Director o cuando así lo solicite una cuarta parte

de los miembros del Grupo. En este último caso, la solicitud, dirigida al Secretario General, habrá de formalizarse en escrito motivado y suscrito por quienes hagan uso de la iniciativa, debiendo hacerse constar asimismo los temas que proponen en la reunión del Grupo. La reunión deberá ser convocada dentro de los siete días hábiles siguientes al de petición, para celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de convocatoria.

El Secretario General, de acuerdo con el Presidente, fijará el orden del día de las sesiones. A iniciativa de diez Diputados o Senadores, podrá proponerse la alteración del orden del día de las sesiones ordinarias. Estas modificaciones habrán de ser aprobadas por el Pleno del Grupo.

### **ARTÍCULO 15°.-**

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. No será necesario este requisito en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, así como en las sesiones convocadas con carácter meramente informativo.

Para presidir las reuniones y dirigir los debates, se constituirá una Mesa formada por los miembros del Comité Director, excepto en el Pleno en que se deba revisar la gestión del mismo, para el que se elegirá una Mesa de tres miembros.

### **ARTÍCULO 16°.-**

A los efectos informativos a los que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, se distribuirán a los parlamentarios los documentos que fijen la posición política del Partido y, cuando se considere necesario, las reuniones de cada Grupo Parlamentario incluirán un punto de información política a cargo de un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal o del Gobierno.

### **ARTÍCULO 17°.-**

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado entenderá de cuantas cuestiones puedan plantearse en la actividad parlamentaria. Asimismo, y a propuesta del Comité Director o de cualquiera de los miembros del Grupo, decidirá sobre aquellas en las que deban pronunciarse las Cámaras, salvo que el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva Federal hayan manifestado con anticipación una determinada directriz.

Los acuerdos del Grupo Parlamentario Socialista se adoptarán por mayoría simple y obligarán a sus miembros desde el momento mismo de su adopción.

### **ARTÍCULO 18°.-**

Corresponde a cada Comité Director:

- a) La dirección organizativa y política de los Grupos Parlamentarios, adoptando cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo de la actividad parlamentaria y respondiendo ante el Pleno del Grupo.
- b) Autorizar cualquier iniciativa parlamentaria propuesta por uno o más parlamentarios del Grupo.
- c) Determinar, previo conocimiento de las preferencias de los miembros de ambos Grupos, la adscripción de los mismos a las distintas Comisiones que se establezcan en las Cámaras.

### **ARTÍCULO 19°.-**

El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista podrá ser el Portavoz de dicho Grupo en la Cámara.

En el supuesto de que el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Federal, por acuerdo de ésta, ostentara la Presidencia del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales, se entenderán atribuidas al Portavoz todas las funciones previstas para el Presidente en este Reglamento, salvo las previstas en el artículo 26 que podrá ejercer por delegación.

### **ARTÍCULO 20° -**

El Secretario General será el responsable de dirigir los trabajos del Grupo Parlamentario y le corresponderá en particular:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Asesorar a los miembros del Grupo Parlamentario integrados en las Comisiones de la Cámara.
- c) Preparar estudios sobre aquellas cuestiones de interés para la actividad parlamentaria.
- d) Someter, de acuerdo con el Presidente, Proposiciones al Grupo Parlamentario.
- e) Las demás funciones que se deriven del articulado de este Reglamento o que le sean encomendadas por el Comité Director o por el Pleno del Grupo.

### **ARTÍCULO 21°.-**

Los Secretarios Adjuntos tienen por misión asegurar la coordinación técnica y administrativa general, así como la correspondiente al Gabinete Jurídico.

La distribución de funciones entre los Secretarios Adjuntos será aprobada por el Pleno del Grupo a propuesta de su Presidente.



Uno de los Secretarios Adjuntos tendrá entre sus funciones la observación y cuidado de los medios de todo tipo puestos a disposición de los parlamentarios para el ejercicio de sus funciones.

Sustituyen al Secretario General en casos de ausencia o enfermedad, de acuerdo con la prelación dispuesta por el Presidente.

### **ARTÍCULO 22º.-**

Los Coordinadores de Comisión, además de coordinar los trabajos del Grupo en las diferentes Comisiones de las Cámaras y mantener el constante enlace con cada Comité Director, desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el mismo o por el Pleno del Grupo y, en todo caso, informarán al Comité Director de todas las incidencias que se produzcan en las reuniones de su Comisión, así como de las faltas de asistencia o ausencia de sus miembros.

### ■ **CAPÍTULO III**

---

## **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES GENERALES**

### **ARTÍCULO 23°.-**

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales está formado por todos los Diputados y Senadores a los que se refiere el art. 1° del presente Reglamento.

DOS.- Son órganos del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales el Pleno, el Comité Director y el Comité Permanente.

### **ARTÍCULO 24°.-**

Las reuniones conjuntas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado serán convocadas, con carácter ordinario, por el Presidente al iniciarse cada período de sesiones y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Director o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. A estas reuniones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 25°.-**

La dirección organizativa y política del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales corresponde a un Comité Director que estará formado por los miembros de los Comités Directores de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y contará con un Presidente y un Secretario General.

A sus reuniones podrá asistir un miembro socialista de la Mesa de cada una de las Cámaras.

### **ARTÍCULO 26°.-**

UNO.- El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados será el Presidente del Grupo Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Director, ostentando la representación política del Partido en las Cortes Generales.

El Presidente del Grupo Parlamentario se responsabilizará de mantener la adecuada coordinación con la Comisión Ejecutiva Federal, en consonancia con lo establecido en el reglamento interno de funcionamiento de la CEF. En el marco del respeto a la necesaria autonomía del Grupo, su Presidente deberá, de manera especial, garantizar que los objetivos, estrategias y decisiones políticas establecidas por la Dirección Federal del Partido sean plasmados en la acción parlamentaria.

DOS.- El Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados será el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Director y estará especialmente encargado de coordinar entre sí a los Grupos Socialista del Congreso y del Senado y a éstos con los órganos de estudio y asesoramiento del Partido.

TRES.- El Presidente y el Secretario General del Grupo Socialista de las Cortes Generales ejercerán asimismo esas funciones respecto de la Delegación Española del Grupo Socialista del P.S.E.

### **ARTICULO 27º.-**

Corresponde al Comité Director del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales:

- a) Desarrollar y coordinar las proposiciones presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y el Senado, así como la elaboración de proposiciones destinadas a ser discutidas en el seno de cada Grupo Parlamentario.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Grupo Parlamentario.
- c) Designar a los representantes del Grupo Parlamentario en aquellas instancias internacionales que aconsejen o requieran la presencia de parlamentarios del PSOE, así como la de los

representantes del Grupo Parlamentario en conferencias, jornadas de estudio, debates públicos y actos similares, informando al Pleno de cada Grupo, en la primera reunión que celebre, de los criterios seguidos para tal designación.

- d) Crear grupos de trabajo para el examen de aquellas cuestiones que se estimen necesarias y supervisar la actividad del Gabinete Jurídico.
- e) Establecer y mantener contacto con los Grupos Socialistas de otros Parlamentos.
- f) Aquellas actividades que le sean encomendadas por los órganos de dirección del Partido.
- g) En general, todas aquellas funciones que corresponden a los Comités Permanentes de cada Cámara cuando afecten a competencias del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales.

### **ARTÍCULO 28°.-**

Cuando se considere necesario se reunirá el Comité Permanente del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, que estará integrado por los Comités Directores del Congreso y del Senado y por los Coordinadores de las Comisiones de ambas Cámaras.

## **■ CAPÍTULO IV**

---

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 29º.-**

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, el Grupo Parlamentario Socialista del Senado y la Delegación española en el Grupo Parlamentario del P.S.E, a través de su respectivo Comité Director, velarán por el cumplimiento de los deberes parlamentarios de sus miembros, previstos en los Reglamentos de las Cámaras, en especial los referidos a la asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, al régimen de votaciones y al respeto a la cortesía parlamentaria.

#### **ARTÍCULO 30º.-**

El principal deber de los miembros del Grupo es la asistencia y votación en las sesiones parlamentarias.

La ausencia de parlamentarios o parlamentarias a las reuniones o votaciones de las Ponencias y Comisiones de las que formen parte, o del Pleno de la Cámara, deberá estar siempre justificada y autorizada, previa y expresamente.

### **ARTÍCULO 31°.-**

Las autorizaciones para no asistir a los trabajos parlamentarios deberán ser solicitadas, al menos con 48.00 h. de antelación, al Comité de Disciplina a través de su Presidente. Dichas solicitudes se harán por escrito. No se computará dicho plazo desde el viernes a las 14.00 h. hasta el lunes a las 9.00 h. Una autorización concedida para no asistir a un trabajo parlamentario podrá ser revocada cuando, por causas sobrevenidas, la presencia del Diputado o Senador se haga necesaria para el mantenimiento de la posición del Grupo en la sesión de que se trate.

### **ARTÍCULO 32°.- (Antiguo artículo 33)**

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara elegirá, de entre sus miembros, un Comité de Disciplina, cuya función será la de velar por el mantenimiento de la disciplina parlamentaria, así como la de asegurar la asistencia de los miembros del Grupo a los trabajos de la Cámara o del propio Grupo.

El Comité de Disciplina llevará un archivo de todas sus actuaciones y, particularmente, un registro de sanciones impuestas, así como de los comprobantes de su efectivo cumplimiento. Todos los miembros del Grupo Parlamentario Socialista tendrán acceso a la documentación que personalmente les afecte.

El Comité de Disciplina entregará semanalmente al Comité Director, la relación de los parlamentarios socialistas que hayan faltado a las sesiones de Ponencia, Comisión o Pleno de la Cámara.

**ARTÍCULO 33º.- (Antiguo artículo 34)**

El Comité Director, a la vista del informe presentado por el Comité de Disciplina, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Advertencia por escrito en el caso de ausencia a los Plenos del Grupo Parlamentario y a las reuniones internas de trabajo del mismo.
- b) 200 euros por ausencia no autorizada a votaciones en Ponencia o Comisión.
- c) 400 euros por ausencia no autorizada a votaciones en Pleno.
- d) 600 euros por ausencia no autorizada a votaciones del Pleno que requieran mayoría cualificada o tenga singular importancia y así se haya indicado previamente.

Las cantidades indicadas en los apartados precedentes serán actualizadas cada año por el Comité Director, en proporción similar a lo que hayan aumentado las retribuciones de los Parlamentarios.



El Comité Director podrá incrementar progresiva y proporcionadamente el importe de las sanciones en aquellos casos en que un parlamentario o parlamentaria tenga, durante un período de sesiones, reiteradas faltas de asistencia a Ponencia, Comisión o Pleno. Igualmente, podrá sancionar en la cuantía contemplada en el apartado b), en caso de reiterada inasistencia a los Plenos del Grupo y a las reuniones internas de trabajo, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones encomendadas por el Comité Director, en orden a garantizar el desarrollo normal de las votaciones en Comisión de los parlamentarios que no formen parte de las mismas.

Igualmente el Comité Director podrá sancionar la emisión del voto contrario a la orientación acordada por el Grupo, cuando ésta se haya realizado de forma voluntaria y haya sido manifestada explícitamente, sin perjuicio del mecanismo disciplinario previsto en los Estatutos Federales del PSOE.

El Pleno del Grupo Parlamentario podrá excepcionalmente acordar la libertad de voto por razones de conciencia, una vez oídas las razones del parlamentario o parlamentarios solicitantes.

#### **ARTÍCULO 34°.- (Antiguo artículo 35)**

El Comité Director notificará, mediante resolución motivada, la sanción a los interesados, quienes, en el plazo de siete días, deberán hacer efectiva la misma o recurrir ante el Comité Permanente. El acuerdo de éste, resolviendo el recurso, se tomará en

equidad y se notificará al interesado y a la Comisión Ejecutiva Federal, en caso de que fuese confirmatorio, para que proceda a hacer efectiva la sanción.

La imposición de las sanciones será comunicada a los órganos ejecutivos de los Partidos o Federaciones que integran el PSOE a través de la Comisión Ejecutiva Federal.

### **ARTÍCULO 35°.- (Antiguo artículo 37)**

Al final de cada período de sesiones, el Comité de Disciplina elaborará un informe sobre el cumplimiento de los trabajos parlamentarios y sobre las ausencias, tanto justificadas como injustificadas, de cada uno de los parlamentarios. El Comité Director elaborará, teniendo en cuenta dichos datos, tanto los informes anuales que deben presentarse al Comité Federal, como un informe dirigido a la Comisión Ejecutiva Federal. Un ejemplar del informe será depositado en la presidencia del Grupo Parlamentario, pudiendo acceder al mismo cada parlamentario en lo referido a sus propios datos.

En base al conjunto de dichas informaciones, el Comité Director elaborará al final de cada Legislatura un informe que se pondrá a disposición de la Comisión Ejecutiva Federal, a los efectos de que sea tenido en cuenta para la confección de las listas electorales.

## ■ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

---

Lo establecido en el párrafo primero del artículo 9º del presente Reglamento entrará en vigor después de que se celebre el próximo Congreso Federal Ordinario del Partido o, en su caso, al inicio de la próxima Legislatura de las Cortes Generales.

Madrid, septiembre 2005